

Gaceta

No. 552

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 4 de abril, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3112

Incorporación de un inciso h) en el artículo 17 del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Incorporación de un inciso h) en el artículo 17 del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, incisos e y f señalan lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*
...”

2. El artículo 51 del Estatuto Orgánico establece:

“Artículo 5. El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...”

3. El artículo 15 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica” señala que:

“Las Unidades tendrán una persona responsable de las actividades que en ellas se realizan quienes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento, o cuando corresponda a funciones de Centros de Investigación y de Uni-

dades Productivas y de Programas Productivos podrán ubicarse en el respectivo Reglamento de Creación, o así como cualquier otra normativa que identifique la creación de dependencias de autoridad intermedia dentro de una Sede, Vicerrectoría, Departamento o Escuela o acuerdo de creación por parte del Consejo Institucional.”

4. El artículo 17 del Reglamento antes indicado establece lo siguiente:

“La persona responsable de una unidad será el Coordinador(a), quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada, en labores relacionadas con la actividad de la unidad o con labores administrativas.*
- e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:*

ii. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (administrativa): Haber obtenido el Grado asociado (Título de diplomado), o bien de 60 a 90 créditos, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.

iii. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o re-

conocido por una universidad pública.

- iv. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (administrativa): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- v. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de Licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- vi. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con al menos el grado máximo que se ofrece en el programa académico correspondiente, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública, en el caso de las Unidades que imparten programas de posgrado y de doctorado en el caso de los Centros de Investigación consolidados.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años.*
- g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que*

oficialmente se tenga disponible”

5. El Artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica señala lo siguiente *“Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio R-295-2019, con fecha de recibido 19 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Julio C. Calvo Alvarado, Rector, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite propuesta de modificación del artículo 17 de Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del ITCR, consistente en la incorporación de inciso h). Dicha propuesta fue avalada por el Consejo de Rectoría en la Sesión No. 8-2019, Artículo 5, del 18 de marzo de 2019, según las siguientes consideraciones:

“1. Sobre el requisito de idoneidad, la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

“ Debe recordarse que el numeral 192 de la Constitución establece claramente que el nombramiento de los servidores públicos debe ser hecho a base de idoneidad comprobada, la cual se determinará por un procedimiento de selección, esto significa que los servidores deben poseer condiciones y características que los faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, siendo que una vez que los candidatos se han sometido a una serie de pruebas y han cumplido ciertas condiciones previamente establecidas, pasan a integrar una lista de

elegibles, que posteriormente será tomada en cuenta al momento de hacer los nombramientos en propiedad, siempre teniendo como norte el requisito de idoneidad” (Resolución N. 2003-00252 de las diez horas con veinte minutos del diecisiete de enero del dos mil tres)” (la negrita no es del original)

2. El estudio EP-06-2018, realizado por el Departamento de Recursos Humanos con el objetivo de analizar el requisito de incorporación al colegio profesional respectivo de las clases profesionales detalladas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, concluye lo siguiente:

“1. La Procuraduría General de la República interpreta que la autonomía universitaria cubre los puestos docentes, respecto a la obligatoriedad de la incorporación a colegios profesionales

2. Los puestos profesionales que requieran profesionales de ciencias económicas, deberán estar colegiados.

3. Las leyes de creación de otros colegios profesionales se encuentran en las mismas condiciones del Colegio de Ciencias Económicas.”

3. *Las fiscalías de los colegios profesionales han realizado análisis de los requisitos solicitados para aquellas clases de puesto, distintas a las de Profesor (a), con el objetivo de verificar el cumplimiento de incorporación exigido en las leyes que les facultan dicha actividad. De igual manera, se ha identificado que existe fiscalización por parte de Colegios, para puestos en los que no necesariamente se solicita un puesto profesional, tal es el caso de los diplomados o técnicos medio en Contabilidad.*
4. *Los requisitos establecidos para los puestos de coordinación de unidad resultan insuficientes para garantizar la idoneidad requerida y legalmente exigida en quienes se convierten en los responsables de los procesos que ellas se realizan.*
5. *El mecanismo actual para modificación de requisitos del Manual de Puestos*

consiste en una resolución de Rectoría que así lo disponga, basada en un estudio del Departamento de Recursos Humanos, debidamente publicada en la Gaceta del ITCR, por lo que se estima que la flexibilidad y especificidad que requiere incluirse en la definición de requisitos de quienes asumirán las coordinaciones de unidad puede solventarse mediante un mecanismo similar.”

6. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 811-2019, realizada el 21 de marzo de 2019, revisa la propuesta remitida por la Rectoría, adjunta el oficio R-295-2019 e invita a representantes del Tribunal Institucional Electoral y la Directora Financiero Contable para exponerles los cambios. Una vez analizado el artículo a incluir y haber presentado la motivación se acuerda elevar la propuesta al Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Incluir un inciso h en el Artículo 17 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que indique lo siguiente:

Artículo 17

La persona responsable de una unidad será el Coordinador(a), quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

- h. Además debe cumplir con los requisitos específicos definidos mediante resolución de la Rectoría, debidamente fundamentada y publicada en la Gaceta del ITCR. Previa consulta al Departamento de Recursos Humanos.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representati-

va es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

- d. **Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3112, Artículo 10 del 27 de marzo de 2019.**